

ARTÍCULOS

EL SEÑORÍO DE INFANTAZGO DE RONDA

Jaime Rodríguez Barroso
Abogado e investigador

RESUMEN:

Finalizando el siglo XV, los Reyes Católicos concedieron a su hijo el Príncipe heredero don Juan, la ciudad y tierras de Ronda, en calidad de señorío. La muerte prematura del Príncipe convirtió a este señorío en el más breve de los que hubo en la provincia de Málaga.

Palabras claves: Ronda. Príncipe don Juan. Señorío de Infantazgo.

SUMMARY:

Finishing the XVth century, the Catholic Monarchs granted his son, the crown prince Don Juan, the city and lands of Ronda as a lordship. The premature death of the crown prince turned this lordship into the most brief in the province of Málaga.

Palabras claves: Ronda, the crown prince Don Juan, Appanage.

Después de la conquista de Ronda y la inmediata rendición de toda su serranía en 1485, Ronda mantuvo su hegemonía económico-administrativa en toda la comarca, pues no en balde seguía siendo la de mayor población, a la que se concedió el rango de ciudad, y en la que, aproximadamente, un

cincuenta por ciento de los habitantes serranos residía en ella, que contaba entre 7.500 y 10.000 almas¹ La jurisdicción rondeña se extendía inicialmente, a todo el Havaral², a la villa de El Burgo, a los lugares de Montecorto y Audita, a las pequeñas alquerías de la altiplanicie de su extenso territorio y a las villas de Montejaque y Benaoján con sus respectivos términos³.

Unos años después, en 1489, estas tierras se verían notablemente incrementadas gracias a las concesiones de las villas de Cortes y Setenil que los Reyes hicieron a la ciudad de Ronda. La primera, mediante carta de 27 de mayo expedida en Jaén, después de que la ciudad de Ronda acreditara que había tenido jurisdicción sobre ella en la época que ambas pertenecían al poder musulmán, por lo que le otorgaron el término de Cortes para que

..labren e pazcan e corten lenna e madera e las otras cosas que ovieren menester, por la presente vos fazemos merced pura e propia e no revocable, que es dicha entre bivros, por juro de heredad para syenpre jamas, del dicho termino de Cortes con todos sus montes e prados e pastos e rios e dehesas e aguas estantes e manantes e corrientes.

- 1 ACIÉN ALMANSA, M. *Ronda y su Serranía en tiempo de los Reyes Católicos*. Vol. I. Pág. 66. Málaga, 1979.
- 2 Las villas y lugares que componían el Havaral eran Jimera, Atajate, Alpandei, Faraján, Júzcar, Cartajima, Parauta, Igualeja y Pujerra, así como numerosos y pequeños núcleos que terminaron deshabitados: Chúcar, Guidazara, Cenajén, Pospitra, Balastar, Benitamín, Benahayon, Benahazín, etc. Este topónimo rondeño de Havaral se ha venido interpretando como la *Garbia* o Poniente de la ciudad; Mármol de Caravajal en su *Rebelión y castigo de los Moriscos*, Edición facsímil. Málaga, 1991, dice en el L.9º. Cap. III, *el Havaral o Algarbe de Ronda*. Otros autores, con mayor razonamiento hacen ver que el Havaral de Ronda no se encuentra al Oeste o Poniente como correspondería, sino en la parte Sur o Meridional, y consideran que es una derivación semántica del nombre de la tribu berebere Al-Hawwara, (M. Acien Almansa, *Ronda y su Serranía en tiempo de los Reyes Católicos*. Pág.83; J. Baquero Luque, *Alhaurín de la Torre en los siglos XVI y XVII*. Pág.28. Málaga, 2001.
- 3 En junio de 1492, Benaoján y Montejaque con sus términos, fueron segregados de Ronda y otorgados en propiedad al segundo conde de Benavente, don Rodrigo Alfonso de Pimentel.

La segunda donación real, por la que se integra en la jurisdicción de Ronda la plaza de Setenil, fue hecha por cédula de 9 de diciembre del mismo año, firmada en el Real de la ciudad de Baza, en la que los Reyes exponen que ... *es nuestra merced que agora e de aquí adelante la dicha villa de Setenil e sus términos e juridiçion, sea villa e juridiçion de la dicha çibdad de Ronda*⁴.

Por una nueva Carta Real firmada por los Reyes Católicos en Almazán el 20 de mayo de 1496⁵, estos otorgaron a su único hijo varón, el príncipe don Juan, futuro sucesor y heredero de las coronas de Castilla y Aragón, el señorío de Ronda y sus tierras; donación que hicieron con carácter “.. *non revocable, para agora e de aquí adelante para en toda nuestras vidas, de la çibdad de Ronda con Habaral e con todas las villas e logares, castillos e fortalezas de la dicha çibdad e Arrabal e villas e logares de su tierra ..*” El motivo que indujo a los monarcas a conceder esta merced y otras similares a lo largo y ancho de Castilla, no era sino el deseo de convertirlo en el príncipe con más y mejores bienes que jamás había existido en estos reinos, es decir, en el príncipe más rico y poderoso de su tiempo,

...por vuestros meritos soys dinno de reçibir de nos merçed mas conplidamente que las que reçibieron los prinçepes pasados en estos nuestros reynos e porque asy como plaziendo a Dios aveis de susçeder en mas y en mayores reynos e sennorios que los prinçepes pasados, asy queremos darvos mas çibdades e villas e mas prinçepales en estos nuestros reynos que tovieron los prinçepes pasados.

La donación de este señorío, supuso que, no solo la ciudad de Ronda, sino todas las tierras que se encontraban sometidas a su jurisdicción, pasaran a la titularidad del Príncipe y con ellas, todas las villas, alquerías, castillos, fortalezas y lugares que hubiere. Como fundidos a la propiedad de las tierras y villas, se encontraban los pastos y abrevaderos, los ejidos

4 La trascripción de ambas cédulas publicadas por ACIÉN ALMANSA, M. *Opus cit.* Vol. III, pág. 599 y 602.

5 Archivo General de Simancas. Patronato Real, Caja 59, pieza 12. Trascrita por ACIÉN ALMANSA, M. *Opus cit.* Pág. 648. Málaga 1979.

y prados, los montes y árboles, los ríos y aguas corrientes, afluentes o estantes, las iglesias y conventos, los molinos, así como toda clase de rentas e impuestos. Solo quedaron excluidos en esta amplia donación el impuesto sobre la seda, los derechos del diezmo y medio y el de almojarifazgo, ya que todos ellos pertenecían en exclusividad a la Corona. Don Juan poseía en todo el término de su señorío, con excepción de los impuestos mencionados, todos los beneficios, prebendas y derechos que poseían sus padres, los Reyes, en los territorios realengos, incluida la *..juridycion cevil e creminal, alta e baxa, mero mixto imperio*. En resumen, la amplitud de las prerrogativas y privilegios que se le concedían tenían como único y estricto límite, la soberanía de la propia jurisdicción real.

El príncipe don Juan de Castilla y Aragón había nacido en Sevilla el 29 de junio de 1478. Su precaria salud y debilidad física fue motivo de gran preocupación y de constantes atenciones por parte de sus padres y cuidadores. Aparte de algunas medicinas, los doctores de la época buscaban en la alimentación la solución a todos sus males, de tal modo que durante algunos años nunca faltó en su mesa la preciada y escasa carne de tortuga, que en aquellos tiempos, era considerada poseedora de un mayor poder nutritivo que otras como la de pollo o gallina⁶.

Los muchos e importantes problemas de la compleja política de Estado que los monarcas Católicos tenían, les obligaban a no poder atender como en cualquier otra familia, a todos sus deberes como padres, por lo que tenían que depositar esta responsabilidad en personas plenamente capacitadas y de su entera confianza, así, doña María de Guzmán, esposa de don Pedro de Ayala, estuvo encargada en los primeros años del cuidado y tutoría del príncipe, y en los primeros meses de su vida fue amamantado por doña Juana Velasco, esposa de don Juan de Ávila y hermana del secretario de la reina don Pedro de Torres. Ya de joven, la amplia formación intelectual del príncipe heredero estuvo a cargo de los más sabios e ilustres hombres de la época, destacando entre ellos, el teólogo Diego de Deza, obispo de Zamora que, en 1486 fue encargado por los monarcas de la educación del Príncipe;

6 RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, Á. *La muerte del Príncipe de Asturias, Señor de Salamanca*. Conferencia dada el 4.10.1997 en el paraninfo de la Universidad de Salamanca.

el humanista y gran maestro en gramática y latín, Antonio de Lebrija, autor de la primera Gramática de la lengua castellana, dedicada a Isabel la Católica; Pedro Mártir de Anglería, erudito italiano y gran concedor de la historia de España, y el también italiano y gran músico, Giralдини⁷.



Primer folio de la Carta de concesión del señorío de Ronda al Príncipe don Juan
(Foto JRB)

7 VARGAS-MACHUCA GARCÍA, T. “Ciudades y villas de señorío en la provincia de Málaga”, *Gibralfaro* n° 19, pág. 26. Málaga, 1969.

El príncipe don Juan y su hermana doña Juana contrajeron matrimonio con otra pareja de hermanos: doña Margarita y don Felipe de Austria, respectivamente, ambos eran hijos del muy poderoso emperador Maximiliano I de Austria. La boda de don Juan y doña Margarita, a la sazón con 17 años de edad, se celebró el día 3 de abril de 1497 en la ciudad de Burgos y apenas si pudo el matrimonio disfrutar de las mieles que le ofrecía su nuevo estado civil pues, justamente seis meses después, el día 4 de octubre de 1497, en Salamanca, fallecía el príncipe, siendo su cuerpo trasladado a la iglesia del convento de Santo Tomás en Ávila, donde continúa su eterno reposo.

Doña Margarita de Austria estaba embarazada al tiempo de quedar viuda. Tuvo un parto prematuro del que no sobrevivió la hija engendrada. Regresó en 1499 a Flandes. Contrajo nuevas nupcias en 1501 con Filiberto II, duque de Saboya, del que no tuvo descendencia y en 1504, nuevamente volvió a quedar viuda. Poco después, en 1507, tras el fallecimiento en España de su hermano Felipe de Austria, conocido por “el Hermoso”, esposo de la reina de Castilla doña Juana “la Loca”, fue nombrada por su padre el Emperador Maximiliano, Gobernadora de los Países Bajos.

Fue la educadora durante la infancia y estancia en Flandes de su sobrino Carlos, el futuro emperador Carlos I de España y V de Alemania y, hasta su fallecimiento en 1530, mantuvo una cordial y cariñosa relación familiar con su sobrino el rey y emperador.

No fue Ronda el único señorío que le fue concedido al Príncipe don Juan por sus padres los Reyes, en tierras de la actual Andalucía, pues en el mismo año, también le hicieron la merced de Écija⁸ y poco meses después de que le concedieran Ronda, la Reina doña Isabel dictaba otra cédula, fechada en Burgos el 4 de octubre de 1496, por la que ampliando las propiedades del Príncipe, concedía a su hijo el señorío de Ortexícar, situado próximo a Ronda⁹.

El cambio al régimen señorial de Ronda, no supuso prácticamente modificación alguna en la forma habitual de vida de las gentes de la serranía

8 RUFO ISERN, Paulina “El Príncipe don Juan de Trastámara, señor de Écija” en *Historia, Instituciones, Documentos*. Universidad de Sevilla, 2004.

9 VARGAS-MACHUCA GARCÍA, T. Opus cit. pág. 34.

a cuya jurisdicción estaban sometidos, ya que, el status socio-económico, judicial y administrativo del pueblo no sufrió alteraciones de importancia y se mantuvo igual que antes de que se produjera la donación. Los impuestos siguieron siendo los mismos, solo que ahora irían a parar a las arcas del Príncipe y no a la Hacienda Real, salvo algunos que se reservaba la Corona: “...eçeto la renta e derechos de la seda e el diezmo e medio e otros derechos de los puertos de entre los nuestros reynos de Castilla e de Granada que quedan para nos...”, lo que no afectaba a la vida cotidiana, circunstancias estas que, generalmente, eran comunes en todos los territorios que la Corona otorgaba al Príncipe.

Tres años duró la efímera vida del señorío de Ronda, el más corto en el tiempo de todos los que tuvieron su asiento en tierras del obispado malagueño, pues, tras el fallecimiento del príncipe en 1497, fue ejercido, aunque únicamente en forma teórica, por la viuda doña Margarita, y solo hasta 1499¹⁰, año en que Ronda y sus tierras retornaron a su naturaleza realenga al revertir la propiedad a la Corona, por haber fallecido el príncipe sin llegar a ceñirse la corona y sin sucesores. La institución del Infante no era algo contrapuesto a la de Rey o Corona, sino que por el contrario, estaba integrado en ella, el Infante era como una prolongación del Rey, por ello esta figura de la reversión era común a todos los señoríos que se otorgaban a los infantes, de donde proviene la denominación de señorío de Infantazgo.

10 ACIÉN ALMALSA, M. Opus cit. vol. I, pág. 265.

